



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, manifestándole que el día 30 de septiembre de 2021, se realizó notificación personal virtual a la demandada DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, (ver posiciones 29 y 30 del exp. dig.), por lo que el término de notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, corrió durante los días, 01 y 04 de octubre de 2021, y los términos de contestación durante los días 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, y 19, del mismo mes y año, y la entidad accionada no lo hizo.

Así mismo, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante aporta escrito de reforma a la demanda (Ver posiciones 31 y 32 del expediente digital), el día 19 de octubre de 2021, estando dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 19 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0158

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILBER VALENCIA OLAVE
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00052-00

Buenaventura - Valle, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, por cuanto el día 30 de septiembre de 2021, se envió notificación personal virtual, por lo que el término de notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, corrió durante los días, 01 y 04 de octubre de 2021, y no presentó escrito de contestación alguno.

Ahora, con relación a la reforma a la demanda presentada, la misma fue aportada dentro del término de traslado de la demanda inicial, esto es, durante el término de contestación de la demanda, durante los días 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, y 19, de octubre de 2021, y el escrito de reforma fue presentado el día 19 del mes y año señalados.

Por lo anterior, este Despacho ADMITIRÁ la REFORMA A LA DEMANDA, por cuanto cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26, 28 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se ORDENARÁ correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días para su contestación, de conformidad con el inc. 3º del art. 28 del C.S.T. y de la S.S.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA, en la forma y términos en que ha sido presentada por la parte actora, por lo dicho.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la REFORMA A LA DEMANDA, a la demandada DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA por el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el inc. 3º del art. 28 del C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.